UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 433 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 11 JUL. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por Melvin Lourdes Jeri Campana, contra la Resolución Rectoral Nº 312-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 312-2013-UNSCH-R, de fecha 06 de mayo del 2013, se resuelve declarar improcedente el recurso de Reconsideración incoado por la recurrente contra la resolución Nº 079-2013-UNSCH-R, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 75 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; los artículos 206 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Inciso f) del art. 33 de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria; y el inciso h) del art. 128 del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 2472, de fecha 03 de junio del 2013, la recurrente, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 312-2013-UNSCH-R, argumentando que la referida resolución desconoce sus derechos laborales, y solicita que se revoque la referida resolución y disponer que se le asigne a la plaza que realmente le corresponda, amparando su pedido en lo previsto en el numeral 2) del articulo 26º de la Constitución Política del Perú; el numeral 1) del artículo 10º y el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en los artículos 74º y 75º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el articulo 23º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone que los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas, y mediante artículo 75º, señala que el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo o nivel de carrera. Asi mismo el reglamento permite que la autoridad máxima administrativa, pueda tomar acciones relativas al personal interno de la entidad; por lo tanto contando con la permisibilidad jurídica otorgada por la norma acotada, se dispuso la asignación según CAP-2013;

Que, si bien es cierto que en el Manual de Organización y Funciones (MOF-2012), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 1142-2011-UNSCH, no se encuentra previsto el cargo de Especialista II, asignado al recurrente, y que las funciones descritas corresponden al cargo de Especialista en Archivo III; de la revisión del Cuadro para Asignación de Personal 2013 (CAP-2013), se observa el referido cargo con código 516-4-03-ES, y en el Presupuesto Analítico del Personal 2013 (PAP-2013), el referido cargo se encuentra en la Plaza Nº 072, correspondiéndole las mismas funciones con mínimas diferencias en cuanto a la responsabilidad; por lo que, lo manifestado por la recurrente en cuanto a la inexistencia del cargo asignado, carece de sustento;

Que, la asignación de la recurrente se realizó respetando tanto su formación profesional, al contar con capacitación para realizar las labores referidas, como su nivel remunerativo y laboral, sin causarle perjuicio alguno; de tal manera que la asignación y todo el proceso que implica, no solo es una forma de beneficiar, motivar y reconocer el crecimiento personal y profesional del trabajador de la universidad, sino también busca mejorar la efectividad y eficacia entre los servidores para el logro de los objetivos;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 433 -2013-UNSCH-CU

Que, la recurrente cuenta con dichos requisitos y por tanto se encuentra expedito para desempeñar el cargo asignado; por lo que debe declararse improcedente su recurso de apelación;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 058-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso j) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 25 de junio del 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora MELVIN LOURDES JERI CAMPANA, contra la Resolución Rectoral Nº 312-2013-UNSCH-R; al no estar encuadrada en causal de nulidad y encontrarse con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Mg. OSWALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh